



Plaza Urquinaona, 6 - planta 13-B • 08010 Barcelona
Tel. 93 412 10 16 • Fax 93 302 52 74
e-mail: grup3@grup-3.com

Estimados clientes y amigos, en esta circular encontrareis las principales novedades legislativas publicadas en Abril de 2026, os recuerdo que tanto esta como todas anteriores y las más importantes de los últimos meses podéis encontrarlas en www.grup-3.com.

1. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO 2026

Plan de Control Tributario y Aduanero 2026

El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2026, publicado por la AEAT, establece las principales líneas de actuación de la Administración tributaria, permitiendo a los contribuyentes anticipar riesgos fiscales y reforzar el cumplimiento.

Claves generales

- El Plan actúa como guía para identificar áreas de mayor riesgo de inspección.
- Se estructura en cinco pilares: asistencia al contribuyente, prevención del fraude, inspección, recaudación y colaboración con Comunidades Autónomas.
- Fomenta auditorías fiscales preventivas y una mayor transparencia en la gestión empresarial.

Principales medidas y focos de control

1. Facturación electrónica (VERI*FACTU)

- Se retrasa su obligatoriedad a **2027**.
- Durante 2026 se intensificará la asistencia para su implantación.

2. Mayor control financiero

- La AEAT recibirá información mensual sobre:
 - Cuentas bancarias
 - Pagos con tarjeta (TPV)
 - Bizum empresarial
- Se refuerza el control sobre **neobancos** y operaciones internacionales.

3. Sector inmobiliario

- Supervisión en todas las fases (promoción, venta, alquiler).
- Especial atención a:
 - Valoración de inmuebles
 - Alquileres en plataformas digitales
 - SOCIMI y estructuras societarias

4. Control patrimonial y sociedades

- Detección de discrepancias entre nivel de vida y rentas declaradas.
- Vigilancia de:
 - Sociedades instrumentales
 - Gastos personales deducidos indebidamente
 - Préstamos ficticios a socios

5. Residencia fiscal e impatriados

- Control de cambios ficticios de residencia.
- Revisión del uso indebido del régimen de impatriados.

6. Grandes empresas y multinacionales

- Foco en:
 - Precios de transferencia
 - Deducciones y gastos financieros
 - Operaciones intragrupo
- Impulso de acuerdos previos (APAs) y control internacional.

7. Recaudación

- Refuerzo de medidas para asegurar el cobro:
 - Derivación de responsabilidad a terceros
 - Medidas cautelares
 - Acciones judiciales y penales

8. Impuesto mínimo global (Pilar 2 OCDE)

- Se implementa el tipo mínimo del **15%** para grandes grupos.
- 2026 será un año de adaptación y control inicial.

9. Colaboración con CCAA

- Mayor intercambio de información.
- Control reforzado en tributos cedidos (ITP, Sucesiones).

Conclusión

El Plan 2026 intensifica el uso de datos y tecnología para detectar fraude, con especial foco en digitalización, control patrimonial y operaciones internacionales. Para empresas y contribuyentes, resulta clave anticiparse mediante revisión interna y cumplimiento preventivo.

2. ENTRADA EN DOMICILIO DE SOCIEDAD: LOS ANEXOS ENTREGADOS POR LA AEAT HAN DE MENCIONAR DE FORMA EXPLÍCITA LA POSIBILIDAD DE NEGARSE A LA ENTRADA O DE REVOCAR EL CONSENTIMIENTO

La **Sentencia del Tribunal Supremo nº 309/2026, de 12 de marzo**, analiza los requisitos de validez del consentimiento otorgado por el representante legal de una sociedad para la entrada de la AEAT en un domicilio constitucionalmente protegido, en el marco de actuaciones de inspección tributaria.

Cuestión jurídica

Determinar si el consentimiento prestado fue **libre, informado y válido**, conforme al art. 18.2 CE y la normativa tributaria (arts. 113 y 142 LGT), así como a la doctrina jurisprudencial previa.

Criterios establecidos por el Tribunal Supremo

El consentimiento solo es válido si concurren los siguientes requisitos:

- **Información suficiente y clara:** debe explicarse expresamente el derecho a **negar el acceso**.
- **Voluntariedad:** ausencia de error, coacción o intimidación.
- **Conocimiento del derecho a revocar:** el titular debe saber que puede retirar el consentimiento en cualquier momento.

Hechos relevantes

- El administrador consintió la entrada y colaboró con la inspección.
- La AEAT entregó un anexo informativo, pero **no incluía de forma expresa** el derecho a oponerse o revocar el consentimiento.

Consecuencias

- **Nulidad de la entrada domiciliaria.**
- **Invalidación de las pruebas obtenidas.**
- **Nulidad de liquidaciones y sanciones derivadas.**

3. DESARROLLO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (RD 238/2026)

El **Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo**, desarrolla reglamentariamente la obligación de facturación electrónica en operaciones entre empresarios y profesionales (B2B), en ejecución de la **Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas**, configurando un nuevo modelo estructural de control y trazabilidad de las relaciones comerciales.

No debe confundirse esta nueva obligación con la adaptación de los **sistemas y programas informáticos de facturación**, a raíz de la **normativa Veri*factu**, que deberán realizar algunos empresarios y profesionales.

Su entrada en vigor será a los 12 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial (para empresas con INCN con más de 8MM de €), y a los 24 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial para el resto de los empresarios y profesionales.

Si bien la efectiva aplicación de esta nueva obligación pivota sobre una fecha todavía por determinar: la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrollará la solución pública de facturación (todavía no aprobada).

Conclusión

El RD 238/2026 configura un **nuevo paradigma en la facturación empresarial**, en el que la factura electrónica deja de ser un mero soporte digital para convertirse en un **instrumento estructural de control económico, transparencia comercial y gestión tributaria**. Su impacto será especialmente relevante en la gobernanza de los pagos y en la transformación digital del tejido productivo.

4-. I.R.P.F. LA ROTULACIÓN DE VEHÍCULOS NO ACREDITA SU AFECTACIÓN EXCLUSIVA A LA ACTIVIDAD

Para que los gastos asociados a un vehículo turismo (incluido el consumo eléctrico en vehículos eléctricos) sean fiscalmente deducibles en el IRPF, es imprescindible que el vehículo esté **afecto de forma exclusiva** a la actividad, conforme al artículo 22 del RIRPF. Cualquier uso, incluso ocasional, para fines particulares impide dicha consideración y, por tanto, la deducción de gastos.

La carga de la prueba sobre esta afectación exclusiva recae en el contribuyente, pudiendo acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, si bien su valoración corresponde a la Administración Tributaria.

En contraste, para los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías, la normativa y la doctrina del TEAC permiten una presunción de afectación a la actividad económica en función de sus características y uso, admitiendo prueba en contrario.

En conclusión, en el caso de vehículos turismo, **ni la rotulación ni el uso mayoritario profesional garantizan la deducibilidad**, siendo determinante la exclusividad en su utilización.

5. ISD. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE EMPLEADO PARA QUE EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES REVISTA EL CARÁCTER DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Objeto del litigio

Las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 17 de febrero de 2026 (Rec. 1208/2024) y de 20 de febrero de 2026 (Rec. 1143/2024) resuelven si, a efectos de aplicar la **reducción del art. 20.6 LISD** (transmisión de empresa familiar), puede considerarse cumplido el requisito de **actividad económica en el arrendamiento de inmuebles** cuando:

- La entidad titular de los inmuebles **no tiene empleado propio**,
- Pero dicha función se realiza por **otra sociedad del grupo**.

2. Hechos relevantes

- Donación de participaciones sociales de una sociedad holding a un hijo.
- La sociedad participada se dedica al **arrendamiento de fincas rústicas**, sin empleados propios.
- La Administración niega la reducción al considerar que:
 - No existe **actividad económica** (art. 27.2 LIRPF).
 - Las participaciones constituyen **activo no afecto**.

3. Cuestión jurídica de interés casacional

Determinar si el requisito de contar con **persona empleada a jornada completa**:

Puede entenderse cumplido por otra entidad del grupo, o debe cumplirse **en la propia entidad** cuyas participaciones se transmiten.



Barcelona, 4 de Mayo de 2026
Fdo. Josep Asensio Larred